

Bogotá, DC, martes, 12 de marzo de 2024

Señora

Nury López Motta

(Publicar en página web)

Asunto: Prórroga a comunicación con radicado en ANLA 20246200209612 del 20 de febrero de 2024. Solicitud de respeto del derecho a la vida, garantías para el derecho al agua potable y anulación de la licencia ambiental del expediente LAV0009-00-2021 de la empresa Telpico

Expedientes: 15DPE1608-00-2024 / LAV0009-00-2021

Respetada señora Nury:

Reciba un cordial saludo por parte de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA).

En atención a la comunicación del asunto, en la cual indica:

“(…) manifiesto mi queja por la licencia VSM3, expediente LAV0009-00- 2021 entregada a la empresa Telpico, agregando el hecho de que ya se han causado severos daños ambientales como los denunciados el pasado 26 de enero del presente año.

Frente a esto la razón por la cual manifiesto mi inconformidad es por el derecho al agua, ya que es un tema que me perjudica tanto a mi como a la comunidad por-lo delicado de la situación tomando en cuenta que el acuífero está bajo et territorio, por lo cual al hacer múltiples perforaciones nadie garantizara debidamente que no sea contaminado el recurso hídrico de la comunidad del cual se abastecen los acueductos.

Por lo antes mencionado los daños serían alarmantes, contemplando que las siguientes veredas podrían verşe seriamente afectadas: Chipalo, Ventillas, Estación, Doima, campoalegre, Madroñal, cabras, portillo y villas, por nombrar algunas. Considerando lo previamente mencionado también es debido agregar que las afectaciones se extienden a los hacendados por consiguiente afectará el empleo, la producción de alimentos que son la base de la economía rural la cual depende en gran medida de los recursos hídricos de nuestro territorio.

Teniendo esos puntos cubiertos, es de destacar que existen muchas más afectaciones como lo son las variaciones de clima que esto traerá, las posibles enfermedades o las afectaciones a la salud pública, afectaciones a largo plazo del comercio independiente, la deforestación además de los daños a la naturaleza causados por los químicos y las sequías que esto traerá a futuro.



Por todo lo anterior solicito sean suspendidos los trabajos de esta licencia y que sea enviada a revisión para su posterior anulación de ser posible, agradezco su atención y comprensión (...)"

Le informamos que esta Autoridad Nacional, requiere de hasta quince (15) días hábiles para atender la petición, teniendo en cuenta que nos encontramos en proceso de revisión y verificación de la información de su interés.

Lo anterior de conformidad con lo establecido en el parágrafo del artículo 14 de la Ley 1437 de 2011, sustituido por el artículo primero de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015, el cual señala lo siguiente:

"Parágrafo. Cuando excepcionalmente no fuere posible resolver la petición en los plazos aquí señalados, la autoridad debe informar esta circunstancia al interesado, antes del vencimiento del término señalado en la ley expresando los motivos de la demora y señalando a la vez el plazo razonable en que se resolverá o dará respuesta, que no podrá exceder del doble del inicialmente previsto."

De acuerdo con lo anterior, el plazo máximo para dar respuesta es el próximo 5 de abril de 2024.

Cordialmente,



GERMAN AUGUSTO VINASCO MENESES
COORDINADOR DEL GRUPO DE SERVICIO AL CIUDADANO

Copia para: Edwin Pérez Arteaga
Concejal del Municipio de Piedras, Tolima
edwinperezarteaga@gmail.com

Publicación en la página WEB de la ANLA

Medio de Envío: Elija un elemento.



MARIA ALEXANDRA CASTRO PETRO
CONTRATISTA



ALVARO HERNAN PAIPA GALEANO
PROFESIONAL ESPECIALIZADO

Archívese en: 15DPE1608-00-2024 / LAV0009-00-2021



Nota: Este es un documento electrónico generado desde los Sistema de Información de la ANLA. El Original reposa en los archivos digitales de la entidad.

